



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2020-00043-00
DEMANDANTE: ANDREA JULIANA DELGADO ROJAS
DEMANDADO: ANA MILENA ESTUPIÑAN DURAN
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR / PROCESO TERMINADO
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0456
DECISIÓN: ORDENA CORRECCIÓN PROVIDENCIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Bucaramanga, 2 de mayo del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Inspeccionado el plenario, observa el despacho que se incurrió en un error de digitación que atañe exclusivamente a los numerales primero y tercero del auto de terminación adiado el 4 de abril del 2022.

El yerro en cuestión, radica en que el valor por el cual se dispuso la terminación del asunto, el cual asciende realmente a la suma de \$384.875 y no el valor de \$384.475, equivocación que obedeció a una copia incompleta de la tabla de liquidación:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
acumulados a 15/07/2021										\$1.915
\$ 198.485	16-jul-21	31-jul-21	16	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$2.043		\$3.958
\$ 198.485	01-ago-21	26-ago-21	26	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$3.337		\$7.295
Depósito del 26/08/2021									-\$164.375	\$0
\$ 41.405	27-ago-21	31-ago-21	5	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$134		\$134
\$ 41.405	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$799		\$933
\$ 41.405	01-oct-21	25-oct-21	25	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$662		\$1.595
Depósito del 25/10/2021									-\$222.256	\$0
Saldo a favor depósito del 25/10/2021 para réditos de plazo y costas										-\$179.256
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/07/2021 HASTA EL 25/10/2021										\$0
CAPITAL A PAGAR										\$0
INTERESES DE PLAZO										\$102.500
COSTAS										\$75.000
CANTIDAD A ENTREGAR PARTE DEMANDANTE										\$384.875
CANITDAD A DEVOLVER PARTE DEMANDADA										\$1.756,00

Por ende y al tratarse de un error netamente aritmético, se ordenará de oficio su corrección conforme autoriza el artículo 286 del C.G.P., disponiendo además la remisión por secretaría de copia digital de la presente decisión a los correos electrónicos de las partes.

Finalmente, se advierte que en los puntos restantes el auto corregido se mantiene incólume.

En virtud de lo consignado el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio los ordinales primero y tercero de la resolutive del auto adiado el 4 de abril del 2022, los cuales deberán quedar de la siguiente forma:

“PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que las obligaciones perseguidas en el presente asunto por concepto de capital, intereses moratorios y de plazo así como las costas quedan completamente canceladas a fecha 25 de octubre del 2021 por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$384.875,00), conforme lo razonado en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$384.875,00) a favor de demandante ANDREA JULIANA DELGADO ROJAS identificada con c.c. 1.098.773.152.

A fin de entregar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001655778 por valor total de \$222.256 del cual se deberá entregar a la demandante la suma de \$220.500,00.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.”

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia digital de la presente decisión a los correos electrónicos reportados por las partes dentro del proceso.

TERCERO: ADVERTIR que en los puntos restantes, el auto objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44839b671e01ec3b5c123a78b4c7ce6cea5680670b7c3ba916be611029aa9c64**

Documento generado en 02/05/2022 08:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>